Providencia
Vida Buena

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 07 OCT 2026

EX.Nº 1672 **VISTOS** : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), 151 y 153 de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante el Decreto Alcaldicio EX.DAC N°9.212 de 21 de julio de 2023 de la Dirección de Atención al Contribuyente, que autoriza la instalación y el funcionamiento del establecimiento comercial con Patente Provisoria ROL N°5-701626, Giro 561.000 RESTAURANTE, SIN SERVICIOS AL AUTO (AUTOMAC) Y SIN VENTA DE ALCOHOL, Razón Social ARCOS DORADOS RESTAURANTES DE CHILE LTDA, RUT N°96.620.260-2, ubicado en AVDA. FRANCISCO BILBAO N°0103.-

2.- Antecedentes del reclamo de ilegalidad municipal.-

2.1.- Del reclamo de ilegalidad: Con fecha 4 de octubre de 2023, Arcos Dorados Restaurantes de Chile SpA interpuso, ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, reclamo de ilegalidad municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en contra de la Municipalidad de Providencia y de la Directora de Atención al Contribuyente.-

El reclamo se dirigió en contra de los siguientes actos municipales: i) Decreto Alcaldicio EX.DAC N° 9.212, de 21 de julio de 2023, de la Dirección de Atención al Contribuyente, que otorgó a la sociedad reclamante patente comercial provisoria Rol N° 5-701626, asociada al inmueble ubicado en Avda. Francisco Bilbao N°103, en aquella parte que señaló: *"sin servicios al auto (Automac)"*; y ii) Patente Provisoria Rol Nº 5-701626, folio N° 5416693, de igual fecha, en aquella parte que indicó: *"sin servicio al auto automac sin venta"*.-

Previamente, dichos actos habían sido reclamados en sede administrativa, mediante presentación Ingreso Externo N° 7.753 de fecha 25 de agosto de 2023. No habiéndose emitido pronunciamiento dentro del plazo legal, la Secretaría Municipal certificó dicha circunstancia mediante Certificado N°1.545 de 20 de septiembre de 2023.-

En síntesis, la reclamante sostuvo que la exclusión del servicio AutoMac de la patente comercial provisoria resultaba ilegal, solicitando que se dejaran sin efecto los actos reclamados y se ordenara otorgar la patente incluyendo dicha modalidad de funcionamiento. Asimismo, solicitó que se declarara su derecho a los perjuicios en conformidad con el artículo 151, letra h), de la Ley N° 18.695.-

2.2.- De la defensa municipal: La Municipalidad de Providencia evacuó el traslado conferido solicitando el rechazo del reclamo. En primer término, alegó la extemporaneidad de la acción, sosteniendo que, producido el rechazo del reclamo administrativo por aplicación del artículo 151 de la Ley N° 18.695, el plazo para recurrir judicialmente debía computarse conforme las normas del Código de Procedimiento Civil, desde el vencimiento del término legal previsto para que la autoridad municipal emitiera su pronunciamiento.-

En cuanto al fondo, la defensa municipal sostuvo, entre otros argumentos, que el artículo 6.2.16 del Plan Regulador Comunal de Providencia prohíbe la actividad denominada *"servicios al auto"* en la zona de emplazamiento del proyecto, y que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana había manifestado que la actividad AutoMac resultaba asimilable a dicho concepto atendida la forma en que se desarrolla y presta el servicio.-

2.3.- De la sentencia definitiva dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago: Con fecha 16 de septiembre de 2024, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago dictó sentencia definitiva acogiendo el reclamo de ilegalidad.-

En materia de admisibilidad temporal, la Corte desestimó la alegación de extemporaneidad formulada

por la Municipalidad, considerando que el plazo para recurrir se originaba en un procedimiento administrativo al que resultaban aplicables las reglas de la Ley N° 19.880 y concluyendo, sobre esa base, que el reclamo judicial había sido interpuesto dentro de plazo.-

En definitiva, la Corte acogió el reclamo, dejó sin efecto el Decreto Alcaldicio EX.DAC N° 9.212, de 21 de julio de 2023, y la Patente Provisoria Rol N° 5-701626, folio N° 5416693, en aquella parte que decía *"sin servicio al automac sin venta"*, ordenando a las reclamadas otorgar la Patente Municipal Provisoria incluyendo el servicio AutoMac y, posteriormente, la Patente Definitiva, de ser ello procedente.-

Asimismo, declaró el derecho de la reclamante a los perjuicios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, letra h), de la Ley N° 18.695.-

2.4.- Del recurso de casación en el fondo: En contra de la sentencia antes señalada, el abogado don Rodrigo Rieloff Fuentes, en representación de las reclamadas: Ilustre Municipalidad de Providencia y Directora de Atención al Contribuyente, doña Tania Lorena Fernández Holloway, dedujo recurso de casación en el fondo.-

Mediante resolución de fecha 14 de octubre de 2024, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago tuvo por interpuesto el recurso y dispuso elevar los antecedentes, vía interconexión, a la Excma. Corte Suprema para su conocimiento y resolución.-

El recurso se estructuró en cuatro capítulos de infracciones de ley. En términos generales, se cuestionó: i) el rechazo de la excepción de extemporaneidad; ii) la decisión relativa a la legalidad urbanística de la actividad y su compatibilidad con el Plan Regulador Comunal; iii) aspectos relacionados con el impacto en la movilidad local y las medidas de mitigación vial; y iv) la declaración del derecho a perjuicios efectuada en favor de la reclamante.-

2.5.- De la sentencia de la Excma. Corte Suprema: Con fecha 6 de mayo de 2026, la Excma. Corte Suprema dictó sentencia rechazando el recurso de casación en el fondo deducido por don Rodrigo Rieloff Fuentes. Para resolver de esta manera, el Tribunal *ad quem* consideró que los cuatro capítulos de casación habían sido planteados bajo una lógica de subsidiariedad incompatible con la naturaleza de derecho estricto del recurso.-

En particular, razonó que mientras el primer capítulo sostenía que la acción era extemporánea, lo que impediría un pronunciamiento sobre el fondo, los capítulos posteriores asumían su interposición oportuna para discutir la legalidad urbanística del acto administrativo. Asimismo, observó otras contraposiciones entre los planteamientos formulados en los distintos capítulos del recurso. Sobre esa base, la Excma. Corte Suprema estimó que existían defectos de interposición que impedían acoger el recurso y resolvió: *"se rechaza, con costas, el recurso de casación en el fondo interpuesto por la Municipalidad de Providencia en contra de la sentencia de dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago".-*

2.6.- Del cúmplase de la sentencia: Concluida la tramitación del recurso de casación en el fondo ante la Excma. Corte Suprema y devueltos los antecedentes, mediante resolución de fecha 25 de junio de 2026, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago tuvo por recibidos los antecedentes y resolvió: ***"Cúmplase".-***

3.- De la condena y regulación de las costas.-

Como se señaló precedentemente, la sentencia de fecha 6 de mayo de 2026 de la Excma. Corte Suprema rechazó con costas el recurso de casación en el fondo interpuesto por esta Municipalidad.-

Posteriormente, mediante resolución de fecha 22 de mayo de 2026, la Excma. Corte Suprema reguló las costas del recurso en la suma de **$2.000.000.- (dos millones de pesos)** ordenando poner dicha regulación en conocimiento de las partes y tenerla por aprobada si no era objetada dentro del tercer día.-

Dentro de plazo, se objetó la regulación de las costas personales, solicitando su rebaja prudencial.-

La objeción se fundó, en síntesis, en que esta Municipalidad estimaba haber litigado sobre la base de motivos plausibles y en ejercicio de sus atribuciones y deberes legales, orientados al resguardo de la

HOJA N°3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1672 / DE 2026.-

juridicidad de la actuación municipal, del interés público y del patrimonio municipal. Asimismo, se sostuvo que la actuación procesal no había tenido carácter temerario o dilatorio y que el monto regulado resultaba excesivo, solicitándose su rebaja. Sin embargo, con fecha 25 de junio de 2026, la Excma. Corte resolvió: "*No ha lugar a la objeción de costas*".-

4.- Del cumplimiento de la condena en costas.-

Con fecha 23 de septiembre de 2026, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago dictó resolución sobre el cumplimiento de la condena en costas.-

En dicha resolución, y con fundamento en los artículos 32 de la Ley N.° 18.695 y 238 del Código de Procedimiento Civil, el Tribunal ordenó, expresamente, a esta Municipalidad: ***"dictar, dentro de 10 días, el decreto alcaldicio que disponga el pago de $2.000.000 por concepto de costas personales, consignándolos en la cuenta corriente del Tribunal, bajo apercibimiento de multa de 1 UTM, sin perjuicio de repetir el apremio"***.-

5.- El Informe N°591 de 24 de septiembre de 2026 de la Dirección Jurídica.

6.- El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°293-2026 de 25 de septiembre de 2026 de la Secretaría Comunal de Planificación.-

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE CONTROL
CONTRALOR
V°B° PROV. 5 DE 10 2026

DECRETO:

1.- PÁGUESE la suma total de **$2.000.000.-**, en la causa Rol N°620-2023, seguida ante la **ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**, caratulada **"ARCOS DORADOS RESTAURANTES DE CHILE SPA CON MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA"**, por concepto de costas personales.-

2.- CONSÍGNESE la suma antes señalada, la Cuenta Corriente Secretaria Civil N°168602 del Banco del Estado, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, RUT N°60.306.000-8.-

3.- El gasto será imputado a la:

Pre-Obligación: 5-2139
Cuenta :2152602001
Subprograma : 1
Centro de Resultados: 09 01 01

Anótese, comuníquese y archívese.-

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

DRL/MRMQ/ENGE/cbo.-
Distribución:
Interesada
Dirección Administración y Finanzas
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Archivo
Decreto en Trámite N° 3258.- /